

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO DISTRITAL 07

Asunto: Se convoca a sesión extraordinaria.
Querétaro; Querétaro 13 de abril de 2024

CONVOCATORIA AL PÚBLICO EN GENERAL

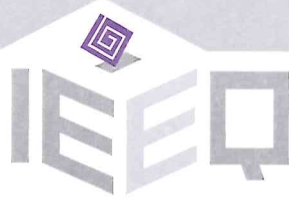
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, párrafo primero, fracción III y segundo, 78, 79, 80, 82 fracción III, 84, fracción I y III, 86 fracciones I, II y X, 88 y 178 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 51, 52, 55, 56, 59 y 66, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 35 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; Por instrucciones de la presidencia se convoca a sesión del:

Consejo Distrital 07		
Modalidad	Tipo	Fecha y hora
Presencial ¹	Extraordinaria	14 de abril de 2024, a las 12:30 horas.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación local, presentada en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
4. Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa, presentada por el partido político Querétaro Seguro.

¹ En las instalaciones del Consejo Distrital 07, ubicado en Prolongación Independencia número 277 Santa Rosa Jauregui, Querétaro; Qro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

5. Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación local, presentada en candidatura común por los Partidos Políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.
6. Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.
7. Presentación y votación del proyecto de resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina la procedencia de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa, presentada por el partido político Partido Revolucionario Institucional.
8. Presentación y votación del proyecto de acuerdo del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la habilitación de espacios para los distintos escenarios en la sesión especial de cómputos y/o recuento de votos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **12:45 horas** del mismo día.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Licda. Brenda Monserrath Paniagua García.

Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 07
Querétaro**

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTES:

IEEQ/CD07/RCD/001/24-P.

IEEQ/CD07/RCD/007/24-P.

CANDIDATURA COMÚN: CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.

Querétaro, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos de elección consecutiva:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.
II. En cuanto a las autoridades:	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Distrital 07 con sede en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
III. En cuanto a otros conceptos:	
Infoprel:	Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html , para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Partidos Políticos:	Partidos políticos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, que postulan en candidatura común.
Personas solicitantes:	Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Solicitudes de Registro:	Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 07, registrada con el folio 0000018 y 0000034 de la Oficialía de Partes del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, mismos que obran dentro de los expedientes CD07/RCD/001/24 y CD07/RCD/007/24
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) **IEEQ/CG/A/038/23.**⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) **IEEQ/CG/A/054/23.**⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.**⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) **IEEQ/CG/A/041/23.**⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) **IEEQ/CG/A/042/23.**¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El cuatro de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la fórmula de diputación de mayoría relativa para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon referida fórmula en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa Partido Acción Nacional.		
Propietario	1	Suplente
ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA		LEON RANGEL MENDOZA
ENRIQUE CORREA		Hombre
Hombre		

II. Carta de intención de candidatura común. El seis de abril la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante circular No. 052/2024, remitió a esta Secretaría Técnica la carta de intención y anuencias emitidas por los órganos internos de cada partido político integrante de la comisión.

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

III. Proveído de recepción y reserva. El siete de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.

IV. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024 suscrito por Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

V. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X, 169, fracción II y III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

9. De conformidad con los artículos 142, párrafos primero y tercero, así como 143 de la Ley Electoral, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes con otros partidos. La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas durante un proceso electoral.

Registro de candidaturas

10. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

11. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

12. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección, comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

13. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.

14. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

15. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	Requisitos en materia de candidaturas comunes. Las solicitudes de registro de candidaturas deben presentarse en los términos precisados en la carta de intención presentada por los partidos políticos, en los términos siguientes:			
1.	Artículo 143, fracción I, segundo párrafo de la Ley Electoral. La carta de intención será vinculante, no podrá ser modificada después de su presentación y el Instituto a más tardar el día natural siguiente a su recepción, deberá solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de		Sí cumple	Cumple toda vez que de la carta de intención presentada por los partidos políticos para postular en candidatura común se advierte que para el municipio de Querétaro postularían candidaturas de manera conjunta.

	Arteaga", señalando la hora y fecha en que fue presentada.		
2.	Artículo 143, fracción V de la Ley Electoral. La solicitud de registro perteneciente a la candidatura común de diputadas y diputados deberá señalar el partido político al que pertenecerán en caso de resultar electos.	Sí cumple	Cumple toda vez que en la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa se advierte que en caso de resultar electa pertenecerá al partido político Acción Nacional.
Requisitos de la solicitud de registro. Las solicitudes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos siguientes:			
3.	a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mediante la cual manifestaron que "el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político".
4.	a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente. b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala los partidos políticos que las postuló y los datos personales de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.

5.	a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.		Sí cumple	Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Además, se encuentra suscrita por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita por el C. Joel Rojas Soriano Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político, como se desprende providencia número SG/229/2024. Así mismo, solicitud presentada por Diego Armando Urías Hernández Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
6.	a) Artículo 175 de la Ley Electoral. El periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días. b) Artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.		Sí cumple	La solicitud de registro fue presentada el cuatro de abril, como se advierte de la solicitud de registro por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
7.	a) Artículo 5, fracción III, inciso I) de los Lineamientos para el registro de candidaturas. Fórmula: Se compone de dos personas, una propietaria y una suplente.		Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de registro las personas solicitantes postularon una fórmula completa de diputación de mayoría relativa integrada por una persona propietaria y una suplente.
Requisitos de elegibilidad. En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:				
8.	Fracción I	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.	Sí cumple	Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.
9.	Fracción II	Estar inscrita en el padrón electoral.	Sí cumple	Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los

				escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
10.	Fracción III	<i>Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.</i>	Sí cumple	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mismas que acreditan la residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.
11.	Fracción IV	<i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ¹⁵
12.	Fracción V	<i>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ¹⁶

¹⁵ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

		separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción. (...) Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.		
13.	Fracción VI	No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,

		<i>antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</i>		LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. ¹⁷
14.	Fracción VII	<i>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁸
8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:				
15.		<i>VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁹ Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se

¹⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

	Fracciones VIII y IX	<i>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i> <i>IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.</i> <i>No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i> <i>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.</i> <i>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</i> <i>c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</i> <i>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</i>		solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad. En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-01-2024, TJA/P/15/2024 y TEEQ/CJEJ/25/2024, respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.
	SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:			

16.	Segundo párrafo	<i>Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la fórmula de diputación de mayoría relativa.
-----	------------------------	--	------------------	---

En materia de elección consecutiva, se realiza el análisis correspondiente:

Fundamentación			Cumple o no cumple	Justificación
Lineamientos en materia de elección consecutiva.				
No.	Fracciones	Requisitos		
<i>En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 19 párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, 13 de los Lineamientos de elección consecutiva, quienes sean titulares de las presidencias municipales, las sindicaturas y regidurías, que sean postuladas por los entes en elección consecutiva, deberán observar las disposiciones previstas en el artículo 16 de la Ley Electoral, así como presentar siguiente:</i>				
17.	<i>Artículo 12. Las personas titulares de las diputaciones que sean postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, o bien, decidan contender como candidaturas independientes en elección consecutiva deberán presentar un escrito que contenga:</i> <i>I. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, en términos del artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral.</i> <i>II. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral.</i>		Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral, suscrito por la persona solicitante al cargo de diputación propietaria, mediante el cual refiere que ha ocupado el cargo en una ocasión. (Anexo 1)

	<i>III. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el número de ocasiones que ha ocupado el cargo por el que se pretende la elección consecutiva.</i> <i>Los requisitos anteriores podrán presentarse utilizando el anexo 1 de los Lineamientos de elección consecutiva o mediante escrito libre que contenga los elementos previstos en este artículo.</i>		
18.	<i>Artículo 20. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidaturas independientes que postulen candidaturas deberán presentar en el Consejo que corresponda, un escrito en el que se especifique el nombre de quienes contendrán en elección consecutiva. Se podrá presentar este escrito mediante el anexo 2 de estos Lineamientos o en aquel que contenga los elementos previstos en el mismo.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación del escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva, suscrito por Enrique Antonio Correa Sada, mediante el cual refiere las candidaturas que contendrán en el proceso electoral ordinario 2023-2024 bajo la modalidad de elección consecutiva. (Anexo 2)

16. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 8, 9 y 10 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

17. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16 17 y 18 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Sobrenombre.

18. De conformidad con los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, la candidatura al cargo de diputación propietaria manifestó su deseo de incluir en las boletas electorales el sobrenombre “**Enrique Correa**”.

QUINTO. Paridad.

19. Del artículo 160 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos l), m) y n) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos h), i) y j), 8, 12 y 15 de los Lineamientos de paridad, señalan que en las candidaturas de mayoría relativa que se registren por fórmulas, cuando el propietario sea hombre, la persona suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

20. Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas.

21. En cuanto a la integración de fórmula de diputación de mayoría relativa **cumple** con el criterio en materia de paridad, toda vez que se integra por una persona propietaria hombre y una persona suplente hombre, lo cual constituye una fórmula homogénea.

22. Se destaca que no fueron postuladas no binarias.

SEXTO. Verificación en materia de fiscalización:

Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura la elección de diputación para el distrito 07, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

OCTAVO. Procedencia de la solicitud de registro.

23. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 07 determina que quienes conforman la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el distrito 07 en el Proceso Electoral.

24. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para fórmula de diputación de mayoría relativa y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

NOVENO. Periodo de campaña.

25. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

26. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

DÉCIMO. Topes de financiamiento.

27. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los

topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada diputación de mayoría relativa será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme a la fracción I de dicho artículo, entre quince.

28. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 22 del Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección de diputaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

29. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

30. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 81, fracción XI y XII, 169, fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada, los partidos políticos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en candidatura común, para distrito 07, respecto de la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa Partido Acción Nacional.		
Propietario	1	Suplente
ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA		LEON RANGEL MENDOZA
ENRIQUE CORREA		Hombre
Hombre		

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre **Enrique Correa** en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcda. Amelia Andrade Murillo		
Lic. José Antonio Eusebio Garfias Rojas		
Lcda. Sandra Godínez Gallardo		
Lcda. Elizabeth Guadalupe Vilchis Cardona		
Lic. Mario Cortez Amezquita		

Lic. Mario Cortez Amezquita.
Presidencia del Consejo

Licda. Brenda Monserrath Paniagua
Secretaría Técnica del Consejo

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/RCD/002/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: QUERÉTARO SEGURO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.

Querétaro, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa presentada por el partido político local Querétaro Seguro, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos para el registro de candidaturas: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección consecutiva: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de paridad: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 07 con sede en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel: Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Partido Político: Partido político Local Querétaro Seguro.

Personas solicitantes: Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitud de Registro: Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 07, registrada con el folio 0000023 de la Oficialía de Partes.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) **IEEQ/CG/A/038/23.**⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) **IEEQ/CG/A/054/23.**⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.**⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) **IEEQ/CG/A/041/23.**⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) **IEEQ/CG/A/042/23.**¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

I. Presentación de la solicitud de registro. El cuatro de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la fórmula de diputación de mayoría relativa para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon referida fórmula en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa Partido Querétaro Seguro		
Propietario	1	Suplente
JUAN CARLOS ELIZALDE CUEVAS		ERIK URIEL VENTURA DE JESUS
Hombre		Hombre

II. Proveído de recepción y reserva. El siete de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.

III. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024 suscrito por Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X, 169, fracción II y III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección

superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

Registro de candidaturas

9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

12. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.

13. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

14. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	Requisitos de la solicitud de registro. Las solicitudes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos siguientes:			
1.	a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos		Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que la postuló y los datos personales de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.

	ante los órganos competentes del Instituto.		
2.	a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente. b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita por Josefina Villa Castillo Representante propietaria facultada ante el Consejo Distrital 07, Juan Carlos Elizalde Cuevas Candidato a Diputación por mayoría relativa y, Christopher Servín Herrera quien cuenta con facultades de Representación propietaria ante el Consejo General.
3.	a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que las postuló y los datos personales de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas. Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Local Querétaro Seguro y Christopher Servín Herrera Secretario General con facultades en ausencia de la presidenta quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.
4.	a) Artículo 175 de la Ley Electoral. El periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días. b) Artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano	Sí cumple	La solicitud de registro fue presentada el cuatro de abril, como se advierte de la solicitud de registro por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro en el plazo previsto por la normatividad aplicable.

		competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.		
5.		a) Artículo 5, fracción III, inciso I) de los Lineamientos para el registro de candidaturas. Fórmula: Se compone de dos personas, una propietaria y una suplente.	Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de registro las personas solicitantes postularon una fórmula completa de diputación de mayoría relativa integrada por una persona propietaria y una suplente.
		Requisitos de elegibilidad. En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulan a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:		
6.	Fracción I	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.	Sí cumple	Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.
7.	Fracción II	Estar inscrita en el padrón electoral.	Sí cumple	Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
8.	Fracción III	Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.	Sí cumple	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mismas que acreditan la residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.
9.	Fracción IV	No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO,

				LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. ¹⁵
10.	Fracción V	<i>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.</i> <i>(...)</i> <i>Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁶

¹⁵ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

		<i>referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</i>		
11.	Fracción VI	<i>No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁷
12.	Fracción VII	<i>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁸

¹⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:				
13.	Fracciones VIII y IX	VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos: a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁹ Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad. En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-01-2024, TJA/P/15/2024 y TEEQ/CJEJ/25/2024, respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.

¹⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos.>

	Artículo 11 de los Lineamientos de paridad.	b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales. c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias. Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.		
SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:				
14.	Segundo párrafo	Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la fórmula de diputación de mayoría relativa.

15. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7 y 8 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

16. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Paridad.

17. Del artículo 160 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos l), m) y n) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos h), i) y j), 8, 12 y 15 de los Lineamientos de paridad, señalan que en las candidaturas de mayoría relativa que se registren por fórmulas, cuando el propietario sea hombre, la persona suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

18. Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas.

19. En cuanto a la integración de fórmula de diputación de mayoría relativa **cumple** con el criterio en materia de paridad, toda vez que se integra por una persona propietaria hombre y suplente hombre, lo cual constituye una fórmula homogénea.

20. Se destaca que no fueron postuladas no binarias.

QUINTO. Verificación en materia de fiscalización.

21. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura la elección de diputación para el distrito 07, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

SEXTO. Procedencia de la solicitud de registro.

22. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 07 determina que quienes conforman la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el distrito 07 en el Proceso Electoral.

23. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para fórmula de diputación de mayoría relativa y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

SEPTIMO. Periodo de campaña.

24. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

25. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales

anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

OCTAVO. Topes de financiamiento.

26. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada diputación de mayoría relativa será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme a la fracción I de dicho artículo, entre quince.

27. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 22 del Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección de diputaciones.

NOVENO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

28. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

29. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 81, fracción XI y XII, 169, fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así

como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político Querétaro Seguro, para el Distrito 07, respecto de la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa Partido Querétaro Seguro		
Propietario	1	Suplente
JUAN CARLOS ELIZALDE CUEVAS		ERIK URIEL VENTURA DE JESUS
Hombre		Hombre

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcda. Amelia Andrade Murillo		
Lic. José Antonio Eusebio Garfias Rojas		
Lcda. Sandra Godínez Gallardo		
Lcda. Elizabeth Guadalupe Vilchis Cardona		
Lic. Mario Cortez Amezquita		

Lic. Mario Cortez Amezquita
Presidencia del Consejo

Licda. Brenda Monserrath Paniagua
Secretaría Técnica del Consejo

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTES:

IEEQ/CD07/RCD/003/24-P.

IEEQ/CD07/RCD/004/24-P.

IEEQ/CD07/RCD/005/24-P.

CANDIDATURA COMÚN: CONFORMADA POR LOS PARTIDOS MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.

Querétaro, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa presentada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos para el registro de candidaturas:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos de elección consecutiva:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.
II. En cuanto a las autoridades:	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo:	Consejo Distrital 07 con sede en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel:	Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html , para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Partidos Políticos:	Partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México que postulan en candidatura común.
Personas solicitantes:	Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.

Solicitudes de Registro: Solicitudes de registro de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 07, registrada con el folio 0000024 perteneciente al partido Morena, folio 0000027 perteneciente al Partido del Trabajo, folio 0000026 del Partido Verde Ecologista de México de la Oficialía de Partes, mismos que obran dentro de los expedientes IEEQ/CD07/RCD/003/24, IEEQ/CD07/RCD/004/24, IEEQ/CD07/RCD/005/24, respectivamente.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

- a) IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) IEEQ/CG/A/038/23.**⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) IEEQ/CG/A/054/23.**⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) IEEQ/CG/A/040/23.**⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) IEEQ/CG/A/041/23.**⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) IEEQ/CG/A/042/23.**¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El cuatro de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la fórmula de diputación de mayoría relativa para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon referida fórmula en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa		
Propietario	1	Suplente
ULISES GOMEZ DE LA ROSA		ROGELIO CAMPOS CHAVEZ
ULISES DE LA ROSA		Hombre
Hombre		

II. Carta de intención de candidatura común. El cuatro de abril la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante circular No. 048/2024, remitió a esta Secretaría Técnica la carta de intención y anuencias emitidas por los órganos internos de cada partido político integrante de la comisión.

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

III. Proveído de recepción y reserva. El siete de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.

IV. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024 suscrito por Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

V. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó

convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X, 169, fracción II y III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

9. De conformidad con los artículos 142, párrafos primero y tercero, así como 143 de la Ley Electoral, los partidos políticos podrán postular candidaturas comunes con otros partidos. La candidatura común es la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas durante un proceso electoral.

Registro de candidaturas

10. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

11. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

12. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección, comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

13. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.

14. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

15. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	Requisitos en materia de candidaturas comunes. Las solicitudes de registro de candidaturas deben presentarse en los términos precisados en la carta de intención presentada por los partidos políticos, en los términos siguientes:			
1.	Artículo 143, fracción I, segundo párrafo de la Ley Electoral. La carta de intención será vinculante, no podrá ser modificada después de su presentación y el Instituto a más tardar el día natural siguiente a su recepción, deberá solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, señalando la hora y fecha en que fue presentada.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la carta de intención presentada por los partidos políticos para postular en candidatura común se advierte que para el Distrito 7 postularían candidaturas de manera conjunta.	
2.	Artículo 143, fracción V de la Ley Electoral. La solicitud de registro perteneciente a la candidatura común de diputadas y diputados deberá señalar el partido político al que pertenecerán en caso de resultar electos.	Sí cumple	Cumple toda vez que en la solicitud de registro de la fórmula de diputación de mayoría relativa se advierte que en caso de resultar electa pertenecerá al partido político Partido del Trabajo.	
	Requisitos de la solicitud de registro. Las solicitudes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos siguientes:			
3.	a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mediante la cual manifestaron que “bajo protesta de decir verdad, que el	

	postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.		procedimiento para la postulación de las candidaturas señaladas se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna de los partidos políticos".
4.	a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente. b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala los partidos políticos que postularon y los datos personales de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.
5.	a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que las solicitudes de registro se encuentran suscritas por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Además, se encuentran suscritas por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo 07, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita por Julio César León Trujillo quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político Morena, como se desprende del oficio REPMORENAINE-349/2024, Ricardo Astudillo Suárez Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en Querétaro, Valeria Flores Gauna Comisionada Política

			y persona facultada para solicitar los registros en el estado de Querétaro del Partido del Trabajo.
6.	a) Artículo 175 de la Ley Electoral. El periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días. b) Artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.		Sí cumple La solicitud de registro fue presentada el cuatro de abril, como se advierte de la solicitud de registro por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
7.	a) Artículo 5, fracción III, inciso I) de los Lineamientos para el registro de candidaturas. Fórmula: Se compone de dos personas, una propietaria y una suplente.		Sí cumple Como se advierte de la solicitud de registro las personas solicitantes postularon una fórmula completa de diputación de mayoría relativa integrada por una persona propietaria y una suplente.
Requisitos de elegibilidad. En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulan a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:			
8.	Fracción I	Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.	Sí cumple Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.
9.	Fracción II	Estar inscrita en el padrón electoral.	Sí cumple Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
10.	Fracción III	Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.	Sí cumple Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mismas que acreditan la residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.

11.	Fracción IV	<i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁵
12.	Fracción V	<i>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁶

¹⁵ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

		<i>sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.</i> <i>(...)</i> <i>Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</i>		
13.	Fracción VI	<i>No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa I. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁷
14.	Fracción VII	<i>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla

¹⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

				de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, las personas solicitantes que conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías se presumen que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁸
	8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:			
15.	Fracciones VIII y IX	VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁹ Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

¹⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

	<i>mujeres en razón de género.</i> <i>No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i> <i>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.</i> <i>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</i> <i>c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</i> <i>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</i>		En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-01-2024, TJA/P/15/2024 y TEEQ/CJEJ/25/2024, respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.
	SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:		
16.	Segundo párrafo	<i>Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de</i>	Sí cumple Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la fórmula de diputación de mayoría relativa.

		capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.		
--	--	--	--	--

16. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 8, 9 y 10 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

17. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Sobrenombre.

18. De conformidad con los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, la candidatura al cargo de diputación propietaria manifestó su deseo de incluir en las boletas electorales el sobrenombre “**Ulises de la Rosa**”.

QUINTO. Paridad.

19. Del artículo 160 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos l), m) y n) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos h), i) y j), 8, 12 y 15 de los Lineamientos de paridad, señalan que en las candidaturas de mayoría relativa que se registren por fórmulas, cuando el propietario sea hombre, la persona suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo

género. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

20. Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas.

21. En cuanto a la integración de fórmula de diputación de mayoría relativa **cumple** con el criterio en materia de paridad, toda vez que se integra por una persona propietaria hombre y una persona suplente hombre, lo cual constituye una fórmula homogénea.

22. Se destaca que no fueron postuladas no binarias.

SEXTO. Verificación en materia de fiscalización.

23. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura la elección de diputación para el distrito 07, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

SÉPTIMO. Procedencia de la solicitud de registro.

24. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 07 determina que quienes conforman la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el distrito 07 en el Proceso Electoral.

25. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para fórmula de diputación de mayoría relativa y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

OCTAVO. Periodo de campaña.

26. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

27. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

NOVENO. Topes de financiamiento.

28. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

29. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 22 del Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección de diputaciones.

DÉCIMO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

30. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

31. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 81, fracción XI y XII, 169, fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son procedentes las solicitudes de registro de candidaturas presentada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México en candidatura común, para distrito 07, respecto de la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa		
Propietario	1	Suplente
ULISES GOMEZ DE LA ROSA		ROGELIO CAMPOS CHAVEZ
ULISES DE LA ROSA		Hombre
Hombre		

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre **Ulises de la Rosa** en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcda. Amelia Andrade Murillo		
Lic. José Antonio Eusebio Garfias Rojas		
Lcda. Sandra Godínez Gallardo		
Lcda. Elizabeth Guadalupe Vilchis Cardona		
Lic. Mario Cortez Amezquita		

Lic. Mario Cortez Amezquita
Presidencia del Consejo

Lic. Brenda Monserrath Paniagua García
Secretaría Técnica del Consejo

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/RCD/006/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: MOVIMIENTO CIUDADANO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.

Querétaro, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos para el registro de candidaturas: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección consecutiva: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de paridad: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 07 con sede en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel: Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Partido Político:	Partido político Movimiento Ciudadano.
Personas solicitantes:	Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Solicitud de Registro:	Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 07, registrada con el folio 0000033 de la Oficialía de Partes.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) **IEEQ/CG/A/038/23.**⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) **IEEQ/CG/A/054/23.**⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.**⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) **IEEQ/CG/A/041/23.**⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) **IEEQ/CG/A/042/23.**¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El cinco de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la fórmula de diputación de mayoría relativa para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon referida fórmula en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa Movimiento Ciudadano		
Propietario	1	Suplente
TANIA AMERICA GALEANA SOBERANIS		VERONICA VALENCIA SANCHEZ
TANIA GALEANA		Mujer
Mujer		

II. Proveído de recepción y reserva. El ocho de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.

III. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24,

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024 suscrito por Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X, 169, fracción II y III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

Registro de candidaturas

9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección, comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

12. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.

13. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

14. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	Requisitos de la solicitud de registro. Las solicitudes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos siguientes:			
1.	a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mediante la cual manifestaron que “ <i>el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político</i> ”.	
2.	a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente. b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que	Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que la postuló y los datos personales de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.	

		<i>la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.</i>		
3.		a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita por Nora Hilda Amaya Llac quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político, como se desprende del oficio CON/037/2024, Paola Galeana Soberanis Representante Propietaria ante el Consejo Distrital 07 y, Tania America Galeana Soberanis Candidata a Diputación por mayoría relativa.
4.		a) Artículo 175 de la Ley Electoral. El periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días. b) Artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.	Sí cumple	La solicitud de registro fue presentada el cinco de abril, como se advierte de la solicitud de registro por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
5.		a) Artículo 5, fracción III, inciso I) de los Lineamientos para el registro de candidaturas. Fórmula: Se compone de dos personas, una propietaria y una suplente.	Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de registro las personas solicitantes postularon una fórmula completa de diputación de mayoría relativa integrada por una persona propietaria y una suplente.
Requisitos de elegibilidad. En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulan a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:				
6.	Fracción I	<i>Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de

				los requisitos con firma autógrafa de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.
7.	Fracción II	<i>Estar inscrita en el padrón electoral.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
8.	Fracción III	<i>Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.</i>	Sí cumple	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mismas que acreditan la residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.
9.	Fracción IV	<i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN." ¹⁵
10.	Fracción V	<i>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se

¹⁵ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

		<i>de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.</i> <i>(...)</i> <i>Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.</i>		presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁶
--	--	--	--	--

¹⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

11.	Fracción VI	<i>No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa I. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁷
12.	Fracción VII	<i>No ser ministro o ministra de algún culto religioso.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, las personas solicitantes que conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías se presumen que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁸
8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:				
13.		<i>VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de

¹⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

	Fracciones VIII y IX	<i>la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</i> <i>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</i> <i>IX. Por disposición legal: No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.</i> <i>No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:</i> <i>a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.</i> <i>b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.</i> <i>c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.</i> <i>Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la</i>	paridad, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁹ Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad. Así, mediante dichos oficios, se hizo del conocimiento que respecto del listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad.
--	------------------------------------	--	---

¹⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

	Artículo 11 de los Lineamientos de paridad.	<i>persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.</i>		
	SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:			
14.	Segundo párrafo	<i>Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la fórmula de diputación de mayoría relativa.

15. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7 y 8 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

16. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Sobrenombre.

17. De conformidad con los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, la candidatura al cargo de diputación propietaria manifestó su deseo de incluir en las boletas electorales el sobrenombre "**Tania Galeana**".

QUINTO. Paridad.

18. Del artículo 160 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos l), m) y n) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos h), i) y j), 8, 12 y 15 de los Lineamientos de paridad, señalan que en las candidaturas de mayoría relativa que se registren por fórmulas, cuando el propietario sea hombre, la persona suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

19. Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas.

20. En cuanto a la integración de fórmula de diputación de mayoría relativa **cumple** con el criterio en materia de paridad, toda vez que se integra por una persona propietaria mujer y una persona suplente mujer, lo cual constituye una fórmula homogénea.

21. Se destaca que no fueron postuladas personas no binarias.

SEXTO. Verificación en materia de fiscalización.

22. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura la elección de diputación para el distrito 07, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

SEPTIMO. Procedencia de la solicitud de registro.

23. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 07 determina que quienes conforman la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el distrito 07 en el Proceso Electoral.

24. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para fórmula de diputación de mayoría relativa y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

OCTAVO. Periodo de campaña.

25. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

26. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales

anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

NOVENO. Topes de financiamiento.

27. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102, párrafo tercero, fracción II de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada diputación de mayoría relativa será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme a la fracción I de dicho artículo, entre quince.

28. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 22 del Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección de diputaciones.

DÉCIMO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

29. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

30. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 81, fracción XI y XII, 169, fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así

como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, para distrito 07, respecto de la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa Movimiento Ciudadano		
Propietario	1	Suplente
TANIA AMERICA GALEANA SOBERANIS		VERONICA VALENCIA SANCHEZ
TANIA GALEANA		Mujer
Mujer		

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre **Tania Galeana** en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- b) Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- c) Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcda. Amelia Andrade Murillo		
Lic. José Antonio Eusebio Garfias Rojas		
Lcda. Sandra Godínez Gallardo		
Lcda. Elizabeth Guadalupe Vilchis Cardona		
Lic. Mario Cortez Amezcuita		

Lic. Mario Cortez Amezcuita
Presidencia del Consejo

Licda. Brenda Monserrath Paniagua
Secretaría Técnica del Consejo

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD07/RCD/008/24-P.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.

Querétaro, Querétaro, a catorce de abril de dos mil veinticuatro.¹

Resolución del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que **determina la procedencia** de la solicitud de registro de las candidaturas integrantes de la fórmula de diputación de mayoría relativa presentada por el partido político Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la comprensión de esta resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

I. En cuanto a la normatividad:

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo la mención de un año diverso.

Lineamientos para el registro de candidaturas: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de elección consecutiva: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Lineamientos de paridad: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a las autoridades:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo: Consejo Distrital 07 con sede en Querétaro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a otros conceptos:

Infoprel: Herramienta tecnológica diseñada por el Instituto, disponible en el sitio de internet <https://infoprel.ieeq.mx/cloud/pe2024/index.html>, para solicitar la asignación de citas para registro de candidaturas y/o para realizar el registro de candidaturas en línea, si así se optar.

La Sombra de Arteaga: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Partido Político:	Partido político Partido Revolucionario Institucional
Personas solicitantes:	Personas que suscribieron la solicitud de registro, consistentes en las candidaturas postuladas, la representación del partido político acreditada ante el Consejo, así como por quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
Solicitud de Registro:	Solicitud de registro de candidaturas recibida en el Consejo Distrital 07, registrada con el folio 0000035 de la Oficialía de Partes.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

A. Generales

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés.³

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral.

II. Normatividad para el Proceso Electoral. El Consejo General aprobó diversos acuerdos mediante los cuales se emitió la normatividad aplicable para el Proceso Electoral, en las materias siguientes:

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.

- a) **IEEQ/CG/A/036/23.**⁴ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral y sus anexos.
- b) **IEEQ/CG/A/037/23.**⁵ Lineamientos de elección consecutiva y sus anexos.
- c) **IEEQ/CG/A/038/23.**⁶ Lineamientos de paridad y sus anexos.
- d) **IEEQ/CG/A/054/23.**⁷ Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas y sus anexos.

III. Proceso Electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.**⁸ Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.
- b) **IEEQ/CG/A/041/23.**⁹ Respecto al calendario electoral del Proceso Electoral.
- c) **IEEQ/CG/A/042/23.**¹⁰ Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.

IV. Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23,¹¹ por el cual se emitieron diversas determinaciones relacionadas con el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral. Así mismo, el veintiocho de diciembre siguiente el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/060/23,¹² mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral.

V. Determinación del financiamiento público y límites del financiamiento privado. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/003/24¹³ relativo al

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/059/23.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf Dichos Lineamientos fueron modificados mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Dic_2023_14.pdf

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, electorales y de campaña y específicas, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2024.

VI. Topes de gastos para campañas electorales. El quince de enero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/004/24¹⁴ mediante el cual se establecieron, entre otros, los topes de gastos para campaña para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral.

B. Procedimiento de registro de candidaturas.

I. Presentación de la solicitud de registro. El seis de abril las personas solicitantes presentaron su solicitud de registro mediante la cual postularon la fórmula de diputación de mayoría relativa para el Proceso Electoral, al cual adjuntaron diversa documentación.

Las personas solicitantes postularon referida fórmula en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa Partido Revolucionario Institucional		
Propietario	1	Suplente
ALEJANDRA MENDOZA ROMERO		JUANA LAURA PORRAS HERNANDEZ
ALE MENDOZA		Mujer
Mujer		

II. Proveído de recepción y reserva. El ocho de abril se emitió el proveído por el cual se tuvieron por recibidos los documentos presentados por las personas solicitantes, se ordenó el registro del expediente en el libro correspondiente y se reservó resolver hasta el momento procesal oportuno.

III. Solicitud de colaboración interinstitucional. El once de abril el Secretario Ejecutivo del Instituto informó mediante oficio SE/1105/24 que a través de los similares SE/1061/24, SE/1062/24 y SE/1060/24, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_4.pdf

Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada por las personas solicitantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, fracción VII de la Constitución General; en consecuencia, se recibieron los documentos siguientes:

- a) Oficio CJ-IEEQ-01-2024 suscrito por Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- b) Oficio TJA/P/15/2024, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) Oficio TEEQ/CJEJ/25/2024, suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. El Consejo es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de las personas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, por así corresponder al tipo de elección y a su ámbito de demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 78, párrafo primero, 81, fracción X, 169, fracción II y III, 178 de la Ley Electoral; 8 y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

2. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Derecho de la ciudadanía a ser votada.

4. De conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda la ciudadanía debe gozar del derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

5. De igual forma, los artículos 35, fracción II de la Constitución General, 7, numeral 3 de la Ley General y 9, fracción II de la Ley Electoral, establecen el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades y cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

Régimen de partidos políticos.

6. En cuanto a los partidos políticos, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, así como el diverso 26 de la Ley General, refieren que son entidades de interés público; la ley determina las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En relación a la postulación de sus candidaturas, fomentando y garantizando el principio de paridad de género con las reglas que marque la Ley Electoral, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

7. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 232, párrafo 1, de la Ley General otorgan el derecho a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.

8. Así mismo, el artículo 34, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos tienen la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de sus candidaturas, respetando las reglas en materia de paridad, registrar a sus candidaturas, así como listas completas de regidurías según el principio de representación proporcional ante los órganos electorales que proceda.

Registro de candidaturas

9. Los artículos 41, fracción IV, primer párrafo de la Constitución General, con relación a los diversos 7, párrafo quinto de la Constitución Estatal, disponen que la ley debe establecer los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como que la ciudadanía debe ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

10. Las etapas del proceso electoral local previstas en el artículo 94 de la Ley Electoral son las siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral; y
- III. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones

11. Así, en términos del artículo 95, fracciones I, II, VII y XI de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección, comprende entre otros actos la integración de órganos electorales, el método y proceso de selección de candidaturas, registro de candidaturas y los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales.

12. El diverso 159 de la Ley Electoral indica que los partidos políticos debidamente inscritos ante el Instituto, pueden registrar candidaturas a cargos de elección popular, optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente electrónico respectivo, en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto, quienes deben ser postuladas de conformidad con sus propios estatutos.

13. En términos de los artículos 175 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, el periodo de registro de candidaturas inicia doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tiene una duración de cinco días; es decir, el registro correspondiente se debe llevar a cabo del tres al siete de abril ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.

14. En ese sentido, los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, disponen que vencido dicho plazo los Consejos deben celebrar sesión extraordinaria al séptimo día para resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro, fundando y motivando el sentido de la resolución.

TERCERO. Análisis de la solicitud de registro.

15. Conforme a lo expuesto en los apartados que anteceden, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en los artículos 38, fracción VIII de la Constitución General, 8 de la Constitución Estatal, 14, 160, 162, 163, 170, 171 de la Ley Electoral, 6 primer párrafo, 7, 9, primer párrafo, 10 de los Lineamientos de registro para candidaturas, en los términos siguientes:

Análisis sobre cumplimiento de los requisitos				
No.	Fundamentación		Cumple o no cumple	Justificación
	Artículos	Requisitos		
	Requisitos de la solicitud de registro. Las solicitudes de registro de candidaturas deben cumplir con los requisitos siguientes:			
1.	a) Artículo 170, fracción VII de la Ley Electoral. Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con esta Ley, sus estatutos y la normatividad interna del partido político. b) Artículo 6 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos ante los órganos competentes del Instituto.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos bajo protesta de decir verdad suscritos con firmas autógrafas de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mediante la cual manifestaron que “el procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político”.	
2.	a) Artículo 170, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Electoral. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas deberá señalar el partido político que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente. b) Artículo 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.	Sí cumple	Cumple en virtud de que de la solicitud de registro se advierte que la misma señala el partido político que la postuló y los datos personales de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa y contiene los datos consistentes en nombres completos y apellidos, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; claves de elector y cargos para los que se les postula de cada una de ellas.	
3.	a) Artículo 170, segundo párrafo de la Ley Electoral. La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la	Sí cumple	Cumple en virtud de que la solicitud de registro se encuentra suscrita por cada una de las personas solicitantes que integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.	

		<i>persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; así mismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.</i>		Además, se encuentra suscrita por la representación del partido político acreditada ante el Consejo, como se advierte de los documentos que obran en el archivo de este Consejo. De igual manera, se encuentra suscrita por Lic. Israel Chaparro Medina quien cuenta con facultades en términos de los estatutos del partido político, como se desprende del oficio CDEQ/SJT/081/2024.
4.		a) Artículo 175 de la Ley Electoral. El periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días. b) Artículo 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.	Sí cumple	La solicitud de registro fue presentada el seis de abril, como se advierte de la solicitud de registro por lo que las personas solicitantes cumplen con haber presentado su solicitud de registro en el plazo previsto por la normatividad aplicable.
5.		a) Artículo 5, fracción III, inciso I) de los Lineamientos para el registro de candidaturas. Fórmula: Se compone de dos personas, una propietaria y una suplente.	Sí cumple	Como se advierte de la solicitud de registro las personas solicitantes postularon una fórmula completa de diputación de mayoría relativa integrada por una persona propietaria y una suplente.
Requisitos de elegibilidad. En términos de los artículos 8 de la Constitución Estatal, 14 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, quienes se postulan a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:				
6.	Fracción I	<i>Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de manera anexa a la solicitud de registro se recibieron copias certificadas de las actas de nacimiento, así como escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.
7.	Fracción II	<i>Estar inscrita en el padrón electoral.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez con base en las copias certificadas de las credenciales para votar por ambos lados presentadas por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, se advierte que se encuentran inscritas en el padrón electoral. Además, se tiene por cumplido el requisito conforme a lo manifestado en los escritos bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos con firma autógrafa de las referidas personas.
8.	Fracción III	<i>Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.</i>	Sí cumple	Cumple como se advierte de los documentos adjuntos a la solicitud de registro consistentes en las originales de las constancias de tiempo de residencia emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Querétaro, de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa, mismas que acreditan la residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años

				anteriores a la fecha de la elección, así mismo, dichas constancias son coincidentes con los nombres establecidos en la solicitud de registro, así como en las copias certificadas de las actas de nacimiento y credenciales para votar para los cargos que fueron postulados.
9.	Fracción IV	<i>No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁵
10.	Fracción V	<i>No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán</i>	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁶

¹⁵ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

		separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción. (...) Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley Electoral, para efectos de lo previsto en la fracción V del referido artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.		
11.	Fracción VI	No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa I. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁷
12.	Fracción VII	No ser ministro o ministra de algún culto religioso.	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de

¹⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

				manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14, 170 y 171 de la Ley Electoral, suscritos por cada una de las personas solicitantes integrantes de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo, las personas solicitantes que conforman la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías se presumen que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁸
8 de 8 contra la violencia. En términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, son requisitos para postularse a un cargo de elección los siguientes:				
13.	Fracciones VIII y IX	VIII. Por disposición constitucional: No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. IX. Por disposición legal: No haber sido persona	Sí cumple	Cumple toda vez que de la documentación adjunta a la solicitud de registro se advierte la presentación de los escritos de manifestación bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX, 170, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos de paridad, suscritos por quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa. Al respecto, con relación a los requisitos de carácter negativo se presume que se tienen por satisfechos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por la tesis LXXVI/2001, de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN."¹⁹ Además, en términos de los artículos 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad se solicitó al Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, todos ellos del Estado de Querétaro, para que en apoyo y colaboración interinstitucional, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normatividad que las rige, indicaran si existen sentencias firmes dictadas en contra de las personas quienes integran la fórmula de

¹⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

¹⁹ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVI/2001&tpoBusqueda=S&sWord=requisitos,negativos>.

		condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos: a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público. b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales. c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias. Artículo 11 de los Lineamientos de paridad. Adicionalmente, en el escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad la persona deberá manifestar que no cuenta con resolución firme de autoridad competente que la haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.		diputación de mayoría relativa postuladas por las personas solicitantes en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, así como 11 de los Lineamientos de paridad. En respuesta a dicha solicitud, se hizo del conocimiento mediante los oficios CJ-IEEQ-01-2024, TJA/P/15/2024 y TEEQ/CJEJ/25/2024, respectivamente, que en cuanto al listado de las personas que se remitió por esta autoridad, no existen sentencias firmes dictadas en contra de quienes integran la fórmula de diputación de mayoría relativa.
SNR. En términos de los artículos 10, segundo párrafo de los Lineamientos para el registro de candidaturas, las personas solicitantes deben cumplir con lo siguiente:				
14.	Segundo párrafo	Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del	Sí cumple	Cumple toda vez que de la solicitud de registro se advierte la presentación del formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica impreso del correo electrónico enviado por el SNR, el cual contiene la firma autógrafa de quien encabeza la fórmula de diputación de mayoría relativa.

		<i>Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de las personas postuladas.</i>		
--	--	--	--	--

16. Las documentales públicas presentadas por las personas solicitantes señaladas en los numerales 6, 7 y 8 al ser documentos expedidos por órganos en ejercicio de sus funciones, adquieren valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 40 fracción I, 44 y 49, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

17. Las documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 corresponden a documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Sobrenombre.

18. De conformidad con los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones y 109, fracción II de la Ley Electoral, la candidatura al cargo de diputación propietaria manifestó su deseo de incluir en las boletas electorales el sobrenombre “**Ale Mendoza**”.

QUINTO. Paridad.

19. Del artículo 160 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos l), m) y n) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos h), i) y j), 8, 12 y 15 de los Lineamientos de paridad, señalan que en las candidaturas de mayoría relativa que se

registren por fórmulas, cuando el propietario sea hombre, la persona suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera mujer, su suplente deberá ser del mismo género. En consecuencia, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos en materia de paridad conforme a lo siguiente:

Integración de las fórmulas.

20. Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas.

21. En cuanto a la integración de fórmula de diputación de mayoría relativa **cumple** con el criterio en materia de paridad, toda vez que se integra por una persona propietaria mujer y una persona suplente mujer, lo cual constituye una fórmula homogénea.

22. Se destaca que no fueron postuladas no binarias.

SEXTO. Verificación en materia de fiscalización.

23. Derivado del escrito signado por las personas que presentan solicitud de registro de candidatura la elección de diputación para el distrito 07, de mayoría relativa y lista de regidurías de representación proporcional, para el Proceso Electoral al cual adjuntan diversa documentación, esta Secretaría Técnica realizó la verificación del listado de los nombres de todas las personas solicitantes dentro de los registros del Instituto, respecto de las personas sancionadas en materia de fiscalización, que le impida postularse y, en su caso ejercer un cargo de elección popular, sin encontrarse persona alguna que guarde relación con dichos registros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los Lineamientos de registro de candidaturas, de acuerdo con lo informado en el oficio UTF/052/2024, suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

SÉPTIMO. Procedencia de la solicitud de registro.

24. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo Distrital 07 determina que quienes conforman la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada mediante la solicitud de registro respectiva cumplen con los requisitos de elegibilidad y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para postularse a un cargo de elección popular, por lo que **es procedente** su solicitud de registro como candidaturas para contender por el distrito 07 en el Proceso Electoral.

25. En este sentido, la presente resolución determina únicamente sobre la procedencia de la solicitud de registro respectiva para fórmula de diputación de mayoría relativa y no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización, a los que se encuentren sujetas las candidaturas que se postulan.

OCTAVO. Periodo de campaña.

26. El artículo 100, fracción II de la Ley Electoral, establece que las campañas electorales son todos los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la promoción y obtención del voto.

27. En esa tesitura, el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral, dispone que campañas para diputaciones y ayuntamientos dan inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deben durar más de cuarenta y cinco días; por lo que en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto, dicho periodo de campañas electorales comienza el quince de abril y concluye el veintinueve de mayo siguiente.

NOVENO. Topes de financiamiento.

28. Del contenido de los artículos 61, fracción XV y 102 de la Ley Electoral se advierte que será el Consejo General quien establezca los topes de gastos de campaña; así mismo, los gastos que realicen las candidaturas independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, así como que tratándose para la elección de cada uno de los Ayuntamientos, dicho tope es el resultado de aplicar el porcentaje que represente el

número de ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad que corresponda al tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, sumando la mitad del monto resultante en cada uno de ellos.

29. En este sentido, se debe observar lo dispuesto en el numeral 22 del Acuerdo aprobado por el Consejo General en el que se establece como monto de tope de gastos de campaña correspondiente a la elección de diputaciones.

DÉCIMO. Candidatas y candidatos: Conóceles.

30. Las personas postuladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en Lineamientos para el uso del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para los procesos electorales locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022, así como los acuerdos emitidos por el Consejo General en la materia.

31. Además, se hace del conocimiento de los solicitantes para efectos de que den cumplimiento de manera oportuna con sus obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de la normatividad en la materia.

Por lo tanto, con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General; 7, 8 y 32, primer y tercer párrafo de la Constitución Estatal; 52, 78, 81, fracción XI y XII, 169, fracción II y 178 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 49, 59, primer párrafo, 61 y 62 de la Ley de Medios, así como 79, 81, 83 y 84 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la solicitud de registro de candidaturas presentada por el partido político Partido Revolucionario Institucional, para distrito 07, respecto de la fórmula de diputación de mayoría relativa postulada en los términos siguientes:

Diputación de Mayoría Relativa		
Propietario	1	Suplente
ALEJANDRA MENDOZA ROMERO		JUANA LAURA PORRAS HERNANDEZ
ALE MENDOZA		Mujer
Mujer		

SEGUNDO. Se tiene por autorizada la inclusión del sobrenombre **Ale Mendoza** en la boleta electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- Remita dos copias certificadas de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para los efectos conducentes.
- Remita copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento, así como para que, por su conducto, sea remitida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
- Haga del conocimiento la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Instituto, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dada en el municipio de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcda. Amelia Andrade Murillo		
Lic. José Antonio Eusebio Garfias Rojas		
Lcda. Sandra Godínez Gallardo		
Lcda. Elizabeth Guadalupe Vilchis Cardona		
Lic. Mario Cortez Amezquita		

Lic. Mario Cortez Amezquita
Presidencia del Consejo

Lcda. Brenda Monserrath Paniagua García
Secretaría Técnica del Consejo

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LOS DISTINTOS ESCENARIOS EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS Y/O RECuento DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo determina la habilitación de espacios para los distintos escenarios en la sesión especial de cómputos y/o recuento de votos en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Lo anterior con forme a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, inciso u) y el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, el numeral 2.4 de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, así como el artículo 19 de los Lineamientos del Instituto para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Bases Generales:	Anexo 17 del Reglamento de Elecciones denominado “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.”
Consejo:	Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Junta Local	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de cómputos:	de Lineamientos del Instituto electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.¹

II. Bases Generales. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos de las elecciones locales, correspondiente al Anexo 17 del RE².

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el

¹ El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² El 27 de octubre de 2023, las Bases Generales fueron actualizadas mediante acuerdo INE/COOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

³ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf>

cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Convenio. El siete de septiembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024.

V. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.⁴
- b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.⁵

VI. Informe sobre los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 por el que se informaron los domicilios en donde se instalaron los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.⁶

VII. Instalación del Consejo. Mediante sesión extraordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo realizó la declaratoria de instalación e inicio de actividades en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VIII. Lineamientos de cómputos. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro⁷ el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/012/24,⁸ relativo a la emisión de los Lineamientos de cómputos y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf

⁷ En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de un año diverso.

⁸ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20para%20el%20desarrollo%20de%20las%20sesiones%20especiales%20de%20c%C3%B3mputos%20PEL%202023-2024.pdf>

IX. Instrucción para desarrollar propuesta de planeación y habilitación de espacios. El quince de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/011/24⁹ por el que instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a iniciar el proceso de planeación y logística para la habilitación de espacios para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.

X. Presentación de la Propuesta de planeación. El 21 de febrero, mediante reunión de trabajo la Secretaría Técnica y la Presidencia del Consejo Distrital 07 presentaron a las y los integrantes del Consejo la propuesta de planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de la sesión especial de cómputos, en esa reunión la presidencia del consejo informó que la propuesta incluyó la totalidad de las alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos y que será hasta el martes previo a la Sesión Especial de Cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

XI. Informe sobre la integración de los escenarios de los cómputos de los Consejos Distritales y Municipales¹⁰. El veintisiete de febrero, en sesión ordinaria, el Consejo General, a través del Secretaría Ejecutiva presentó el informe del Consejo General del Instituto, sobre la integración de los escenarios de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales.

XII. Reunión de trabajo de análisis del Informe de los escenarios de cómputos. El siete de marzo, las Consejerías Electorales del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el Supervisor Operativo de Organización Electoral celebraron una reunión de trabajo en la que las consejerías electorales formularon diversas observaciones al informe presentado.

XIII. Remisión del Informe de los escenarios de cómputos a la Junta Local del Instituto Nacional. Una vez atendidas las observaciones de las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto, el doce de marzo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, mediante oficio DEOEPyPP/251/2024 remitió a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales en los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de que se dictaminara su viabilidad.

⁹ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Feb_2024_1.pdf

¹⁰ En adelante, Informe de los escenarios de cómputos

XIV. Sugerencias y validación de la Junta Local del Instituto Nacional. El veintitrés de marzo, la Junta Local, remitió al Secretario Ejecutivo el oficio INE/QRO-JLE-VE/0206/2024 mediante el cual emitió las sugerencias y la validación de las propuestas de habilitación de espacios de la sesión especial de cómputos, toda vez que las propuestas cuentan con los espacios identificados de fácil acceso y seguros para el resguardo de los paquetes electorales, además, contemplan las previsiones de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales necesarios para enfrentar cada uno de los escenarios.

XV. Atención de observaciones de la Junta Local del Instituto Nacional. El dos de abril, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Junta Local la versión final de los Informe de los escenarios de cómputos con las modificaciones sugeridas por ese órgano del Instituto Nacional.

XVI. Instrucción para incorporar las sugerencias de la Junta Local del Instituto Nacional. El nueve de abril la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos mediante la circular 57/2024 instruyó a este Consejo Distrital 07 para ajustar la propuesta de planeación y habilitación de espacios para la sesión especial de cómputos conforme al informe validado por el Instituto Nacional Precisando la forma en que se determinó el número de grupos de trabajo, y la integración del escenario con recuento parcial.

XVII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El 13 de abril la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo¹¹ el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha¹² instruyó convocar a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección

¹¹ Por medio del oficio CD07/036/24

¹² Por medio del oficio CD07/037/24

superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Atribuciones de los consejos distritales y municipales relativos a propuesta de planeación y habilitación de espacios de la Sesión Especial de Cómputos.

3. Por su parte, el artículo 78, en relación con el diverso 81, fracciones I y II de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales tienen competencia para vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de la referida ley y los acuerdos del Consejo General, así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la normatividad aplicable.

4. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que será competencia de los Consejos Distritales y Municipales realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de las elecciones.

5. El artículo 16 de los Lineamientos de cómputo, señala que los Consejos integrarán la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a las y los integrantes de los Consejos para su análisis y posterior aprobación con sus propuestas presupuestales, en términos de las Bases Generales. La Presidencia de los Consejos, deberá informar puntualmente a las y los integrantes del Consejo, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos.

6. A su vez, los artículo 17 y 18 del mismo Lineamiento señalan que, el Consejo General realizará un informe que integre todos los escenarios de los cómputos a más tardar el 28 de febrero; posteriormente, el Consejo General podrá efectuar visitas a los espacios de los consejos, realizar observaciones o comentarios y deberá remitirlas a más tardar el 7 de marzo; finalmente, el Consejo General, a más tardar el 13 de marzo, remitirá el informe a la Junta Local del Instituto Nacional para que dictamine su viabilidad y esta última tendrá hasta el 26 de marzo para dictaminar la propuesta y remitir las observaciones.

7. En términos del artículo 19 de los Lineamientos de cómputos, los Consejos aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios del 1 al 15 de abril de dos mil veinticuatro. En el referido acuerdo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

SEGUNDO. Previsión de espacios para los distintos escenarios en la Sesión Especial de Cómputos y/o recuento de votos.

8. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, las Bases Generales fueron actualizadas mediante acuerdo INE/COOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional, y se estructuraron como a continuación se describe:

- a) Acciones de previsión y planeación.
- b) Contenido de los Lineamientos para el desarrollo para las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- c) Proceso de revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para las sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta.
- d) Desarrollo de la herramienta informática para integrar los resultados de las elecciones locales obtenidos durante los cómputos
- e) Acciones de capacitación sobre las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de cómputo dirigidas al funcionariado del OPL.
- f) Seguimiento al desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- g) Presentación de informes al Órgano de Dirección Superior del OPL y al Instituto.

9. Dentro de las Bases Generales, se consideraron las acciones de previsión y planeación siguientes:

- a) Previsión de recursos.
- b) Participación de los SE y CAE.
- c) Planeación de escenarios y medidas de seguridad.

d) Actividades y plazos para la habilitación de espacios.

e) Sedes alternas y medidas de seguridad.

- Procedimiento para el traslado a una sede alterna.

f) Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.

10. En atención a lo dispuesto en las Bases Generales, el veintidós de febrero de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/012/24,¹³ relativo a la emisión de los Lineamientos de cómputos y cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, estableciendo un apartado específico para la planeación y habilitación de espacios, denominado “Capítulo II. De la planeación y habilitación de espacios para recuento de votos”.

11. En el numeral 2.4 de la Bases Generales y en los artículos 12, 16, 17 y 18 de los Lineamientos de cómputos, se establecen las actividades y plazos para el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios, el cual señala que, del primero al quince de abril del año de la elección, los órganos competentes del organismo público local, aprobarán el acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos.

12. Los escenarios establecidos en la “Propuesta de planeación y habilitación de espacios para la sesión especial de cómputos y/o recuento de votos del Proceso Electoral Local 2023-2024”¹⁴ de este Consejo, que forma parte integral del presente acuerdo, fueron elaborados tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 389 del RE, numeral 2 y el artículo 13 de los Lineamientos de cómputo que establecen que el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos del inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

13. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 de las Bases Generales y el artículo 15 de los Lineamientos de cómputos para determinar dicha habilitación, se estará a lo siguiente:

¹³ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos%20para%20el%20desarrollo%20de%20las%20sesiones%20especiales%20de%20c%C3%B3mputos%20PEL%202023-2024.pdf>

¹⁴ En adelante Anexo único.

- a) En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan con el predio y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo y a los Puntos de Recuento, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas existentes hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento.
- b) En ningún caso podrá habilitarse la Bodega Electoral para la realización del cómputo.
- c) En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo para instalar más Puntos de Recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total de votos podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
- d) Cuando el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- e) De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- f) De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario o aceras del inmueble, para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible,
- g) La Presidencia del Consejo, con el auxilio de la Secretaría Técnica, deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio de la vía pública en donde se realizarán los cómputos, de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 de la Ley General y 2, párrafo segundo de la Ley Electoral.

- h) Si las condiciones de espacio o de seguridad no son idóneas para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones del Consejo, como caso excepcional, se deberá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna lo más cercana o anexa al inmueble que ocupan el Consejo.
- i) Si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación. Lo anterior a efecto de tener certeza de la disponibilidad del espacio que será puesto a consideración del órgano competente en la sesión extraordinaria que se celebre el día previo al inicio de los cómputos.

14. De igual forma, se desarrolló un proceso de planeación con las previsiones logísticas necesarias a partir de los escenarios que se pueden presentar en el Consejo, mismos que se describen a continuación:

- a) Escenario 1. Con recuento de votos en el Pleno del Consejo. De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, este se realizará en el Pleno del Consejo, una vez concluido el cotejo de actas.
- b) Escenario 2. Cómputo con recuento parcial del 50% de las casillas que corresponden a este Consejo, en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.
- c) Escenario 3. Cómputo con recuento total en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

15. Para los escenarios 2 y 3, la estimación de los Puntos de Recuento, se obtendrá con la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Donde:

- **NCR:** Es el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.
- **GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial, para lo cual, se considera el número de consejerías electorales propietarias y suplentes con las que cuenta el Consejo, a efecto de mantener el quorum en el Pleno del Consejo.
- **S:** Es el número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de treinta minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que deba concluirse la sesión de cómputo. La sesión de cómputo se celebrará el miércoles 05 de junio y dará inicio a las 8:00 horas, debiendo concluir a más tardar a las 23:59 horas del viernes 07 de junio de dos mil veinticuatro, en términos del artículo 66 de los Lineamientos de cómputos.

Para este Proceso Electoral Local 2023-2024, la fórmula se corrió considerando la conclusión a las 12:00 horas de ese mismo día, para que los consejos tengan un margen de 12 horas para eventualidades o recuentos totales, de llegarse a configurar las causales correspondientes, por lo que se tiene un total de 34 horas disponibles, es decir, 68 segmentos.

- **PR:** Son los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo.

De la aplicación de la fórmula, se desprenden los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que se pone a consideración de este Consejo, conforme al Anexo único.

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 393, numeral 2 del RE y los artículos 89 y 90 de los Lineamientos de cómputos, en el caso de los escenarios previstos en el Anexo único del presente acuerdo, se considera el número de personas participantes en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, las cuales se establecen, conforme a lo siguiente:

- a) Una persona que fungirá como titular de la Presidencia del Grupo de Trabajo, por cada grupo¹⁵.

¹⁵ La presidencia del Grupo de Trabajo se podrá auxiliar de personal necesario en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, dicho personal estará bajo su supervisión y deberá portar gafete de identificación con fotografía.

- b) Una persona Auxiliar de Recuento, en cada punto de recuento cuando estos sean de dos o más, en cada Grupo de Trabajo.
- c) Una persona Auxiliar de Traslado, por cada dos puntos de recuento que se integren en el Grupo de Trabajo.
- d) Una persona Auxiliar de Documentación, por cada tres puntos de recuento que se integren en el Grupo de Trabajo.
- e) Una persona Auxiliar de Captura, por cada Grupo de Trabajo.
- f) Una persona Auxiliar de Verificación, por cada Grupo de Trabajo.
- g) Una persona Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo, por cada Grupo de Trabajo.
- h) Una persona Auxiliar de Seguimiento, para todos los Grupos de Trabajo que se integren.
- i) Dos personas Auxiliares de Acreditación y Sustitución, para todos los Grupos de Trabajo que se integren.
- j) Una persona Representante ante Grupo de Trabajo, de cada una de las representaciones políticas o en su caso, de candidaturas independientes, para el Grupo de Trabajo que se integre.
- k) Una persona Representante Auxiliar, de cada una de las representaciones políticas o en su caso, de candidaturas independientes, por punto de recuento y a partir del segundo punto de recuento que se integre en el Grupo de Trabajo.

17. En términos del numeral 3.6.2 de las Bases Generales, así como los artículos 77, 78 y 79 de los Lineamientos de cómputos, de manera excepcional, el Consejo podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la Sesión Especial de Cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo.

18. En términos del numeral 2.3 de las Bases Generales y el artículo 15, inciso c) de los Lineamientos de cómputos, la sala de sesiones del Consejo se utilizará en caso de

recuento total de votos una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.

19. Asimismo, en el Anexo único se contienen las previsiones de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputos.

TERCERO. Logística para los distintos escenarios de los cómputos.

20. El veintitrés de marzo, la Junta Local, remitió al Secretario Ejecutivo el oficio INE/QRO-JLE-VE/0206/2024 mediante el cual emitió las sugerencias y la validación de las propuestas de habilitación de espacios de la sesión especial de cómputos.

21. En este sentido, la Junta Local estableció, entre otras consideraciones que dichas propuestas contienen las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que pueden presentarse durante los cómputos de las elecciones locales.

22. Que el Instituto estableció un periodo de tiempo para las actividades de los grupos de trabajo, excluyendo correctamente los periodos destinados a las formalidades de la sesión de cómputo; a deliberación de votos reservados; a la generación de las actas de cómputo; a las declaraciones de validez y entregas de constancias de mayoría, así como a los recesos a lo largo de la sesión.

23. Asimismo, que el Informe consideró el número de integrantes a partir de los cuales, se puede determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que pueden llegar a crearse para efectos de recuento. De igual manera, se observó la descripción de la logística y medidas de seguridad durante los cómputos, así como la identificación y habilitación de los espacios disponibles en los inmuebles que ocupan los Consejos Distritales y Municipales para la realización de recuentos, sin que resulte necesaria, la ocupación de sedes alternas.

24. Que por lo tanto, los espacios identificados y habilitados ofrecen un fácil acceso, así como un rápido y seguro traslado de los paquetes electorales desde las bodegas electorales a los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, salvando de esa forma, las condiciones de seguridad o climáticas que pudieran impedir el desarrollo normal de los trabajos.

25. Además, se advirtió en ningún caso se habilitó la Bodega Electoral para la realización de los cómputos.

26. Por otra parte, quedó claro que las salas de sesiones de los consejos distritales y municipales solamente se utilizarán en caso de que deba realizarse el recuento total de votos o si se trata de recuento en el pleno del consejo.

27. Finalmente, la Junta Local concluyó que el documento contempla las provisiones de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales necesarios para enfrentar cada uno de los escenarios.

CUARTO. Medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

27. En términos del numeral 2.6 de las Bases Generales y de los artículos 23 al 25 de los Lineamientos de cómputo, las medidas de seguridad para el resguardo y traslado de los paquetes electorales, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo General del Instituto realizó las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción al Consejo; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.
- b) La Presidencia del Consejo General del Instituto informará a quienes integran el mismo, en el momento oportuno, sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.
- c) Durante el mes de mayo de dos mil veinticuatro, la Presidencia de los Consejos, realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo y salvaguarda de los Consejos para la realización de la Sesión Especial de Cómputos.
- d) El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo en el Consejo.

28. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

29. Asimismo, de realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

30. A partir de la recepción de las boletas y actas para las elecciones locales y hasta la fecha que se determine la destrucción de la documentación por parte del Consejo General, la Presidencia del Consejo será la responsable del control de acceso a la Bodega Electoral y deberá mantener en su poder la o las llaves de su puerta de acceso.

31. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo, en sesión ordinaria, aprobó el acuerdo de designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, así como, de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán a cada Mesa Directiva de Casilla en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

- Designación del personal autorizado para el acceso a la Bodega Electoral, siendo este:
 - Persona titular de la presidencia de este Consejo;
 - Consejerías electorales;
 - Persona titular de la Secretaría Técnica de este Consejo;
 - La persona que funja como auxiliar jurídico de este Consejo;
 - La persona que funja como auxiliar administrativo de este Consejo;
 - Las personas que funjan como auxiliares de control de bodega de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de cómputos y el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales.
- Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Recayendo ésta en:
 - Persona titular de la Secretaría Técnica de este Consejo.

32. La Presidencia de este Consejo, tendrá la responsabilidad de que, en todos los casos que se abra o cierre la Bodega Electoral para realizar las labores que la normatividad señala o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desean hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora, en términos del Anexo 5 del RE.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 7, C, numeral 3 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso h) 98 numerales 1 y 2, de

la Ley General; 52, 53, 78, 79, 81, fracciones I, II, V, VII, X y XI de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; así como en lo dispuesto en las Bases Generales, este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo de habilitación de espacios para los distintos escenarios en la Sesión Especial de Cómputos y/o recuento de votos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la “Propuesta de planeación y habilitación de espacios para la sesión especial de cómputos y/o recuento de votos del Proceso Electoral Local 2023-2024” anexa al presente acuerdo que forma parte integral del mismo, el cual contiene los distintos escenarios, logística y medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.
- Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo.
- Informe el contenido del presente acuerdo a la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo para que, con apoyo del Consejo y el personal necesario, lleven a cabo las actividades que deriven del presente acuerdo y las previstas en la normatividad aplicable.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en Querétaro, Querétaro, el catorce de abril de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcda. Amelia Andrade Murilo		
Lic. José Antonio Eusebio Garfias Rojas		
Lcda. Sandra Godínez Gallardo		
Lcda. Guadalupe Elizabeth Vilchis Cardona		
Lic. Mario Cortez Amezquita		

Lic. Mario Cortez Amezquita
Presidencia del Consejo Distrital 07

Licda. Brenda Monserrath
Paniagua García.
Secretaría Técnica del Consejo
Distrital 07



PROPUESTA DE PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS Y/O RECuento DE **VOTOS** DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL **2023 2024** DEL CONSEJO

DISTRITAL 07
QUERÉTARO

ÍNDICE:

1. PRESENTACIÓN	3
2. FUNDAMENTO LEGAL.....	5
3. ESCENARIOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR.....	5
3.1 ESCENARIO 1 RECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO DEL CONSEJO.....	10
3.2 ESCENARIO 2 CÓMPUTOS CON RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO.....	12
3.2.1. Recursos Humanos.	15
3.2.2. Recursos Técnicos y Materiales.....	16
3.3 ESCENARIO 3 CÓMPUTOS CON RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO.....	17
3.3.1. Recursos Humanos.	20
3.3.2. Recursos Técnicos y Materiales.....	21
4. MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	22
5. PREVISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.....	23
6. CONCLUSIONES.....	24

1. PRESENTACIÓN

Con base en lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y, en el artículo 104 numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los Organismos Públicos Locales² les corresponde entre otras funciones, el efectuar el cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa de que se trate.

Las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales³, que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 17, desarrollan criterios respecto de aquellos asuntos que deben observarse e implementarse obligatoriamente por los órganos competentes de los OPLES, estableciendo las premisas que se deben considerar en los Lineamientos que aprueben los respectivos Consejos Generales.

En este orden de ideas, el 27 de octubre del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización a las Bases, mismas que serán aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El 16 de febrero la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos notificó el acuerdo aprobado por el Consejo General, **IEEQ/CG/A/011/2024**, mediante el cual se instruye a los consejos distritales y municipales iniciar el proceso de planeación y logística para la habilitación de espacios para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral local 2023-2024. Dicha propuesta de planeación se presentó ante los integrantes de este Consejo el 21 de febrero mediante reunión de trabajo y se remitió a la Dirección antes mencionada el 22 de febrero vía correo electrónico.

¹ En adelante Constitución

² En adelante OPLES

³ En adelante Bases Generales

Posteriormente, el 27 de febrero en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ presentó el informe que se rindió a

través de la Secretaría Ejecutiva sobre la integración de los escenarios de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales.

El 7 de marzo, las consejerías electorales del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos celebraron una reunión de trabajo en la que las consejerías electorales formularon diversas observaciones al informe presentado en sesión.

El 12 de marzo, esta Dirección Ejecutiva, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, mediante oficio DEOEPyPP/251/2024 remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales en los consejos distritales y municipales, a efecto de que se dictaminara su viabilidad.

En términos del cronograma del numeral 2.4. de las Bases Generales y el artículo 18, párrafo segundo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral local 2023-2024⁵, el 23 de marzo, través de correo electrónico, la Junta Local, a través del oficio INE/JLE-QRO-VE/0206/2024, remitió las observaciones y validación, a la *propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral local 2023-2024*.

Por lo anterior, en el presente documento se encuentra la propuesta de planeación que contiene los espacios que podrán ser habilitados ante la presencia de escenarios extremos para el recuento de votos, de igual manera, se contienen la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales, así como las previsiones pertinentes en materiales de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos.

⁴ En adelante Consejo General

⁵ En lo sucesivo Lineamientos

2. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391, 393 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones⁶; el numeral 2.3 y 2.4 de las Bases Generales, así como, los artículos 4, 12 al 19, 69 al 75, 89 y 90 de los Lineamientos, y en cumplimiento al Acuerdo IEEQ/CG/A/011/24 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a iniciar el proceso de planeación y logística para la habilitación de espacios para el desarrollo de la sesión de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024, es que se presenta la propuesta de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en el Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷.

3. ESCENARIOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR.

Toda vez que para proponer la habilitación de espacios deben considerarse los escenarios extremos de cómputo que se podrían presentar, se tomará como referencia el escenario de recuento en pleno de hasta 20 paquetes, un recuento parcial del 50% de los paquetes electorales y una modalidad de recuento total.

Derivado de lo anterior, a efecto de prever la ubicación de los espacios en los que se desarrollarán las actividades de recuento, resulta necesario determinar cuántos Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se conformarán en todos los escenarios, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación electoral de los Consejos, el número de Consejerías Electorales y el tiempo real de que se dispone para las actividades del cotejo de actas y recuento de votos de las casillas, sin considerar los periodos de receso, el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo del protocolo correspondiente, el tiempo destinado a la deliberación de votos reservados, el tiempo considerado para la generación de las actas de cómputo que se requiera y el tiempo necesario para la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y asignación que corresponda.

⁶ En lo sucesivo RE

⁷ En lo sucesivo Consejo

1) **Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en escenarios extremos con la aplicación de la fórmula.**

La estimación de los Puntos de Recuento se obtendrá de la fórmula prevista en el numeral 3.6.1 de las Bases y los artículos 73 y 74 de los Lineamientos:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Con el objeto de clarificar los componentes y la aplicación de la fórmula se describe lo siguiente:

NCR: Es el número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de recuento. En el caso de este órgano electoral el número total de casillas a recomtar es de 197.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial. Debido a que se trata de un Órgano Electoral conformado por 5 Consejerías Propietarias y hasta 5 Consejerías Suplentes, se podrán integrar de 1 a 3 Grupos de Trabajo, según sea el caso, para mantener el quórum en el Pleno del Consejo.

S: Es el número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de treinta minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que deba concluirse la sesión de cómputo. La sesión de cómputo se celebrará el miércoles 05 de junio y dará inicio a las 8:00 horas, debiendo concluir a más tardar el viernes 7 de junio.

PR: Son los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo.

Número de Casillas

De conformidad a lo establecido en el artículo 256, de la LGIPE, el número de casillas electorales será aprobado por parte de los consejos distritales del INE a más tardar durante la segunda semana de abril. Específicamente el Plan integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 señala que será el 25 de marzo, pudiendo en su caso, tener ajustes posteriores de acuerdo con las determinaciones del INE.

Por lo anterior, se tomó como referencia el número de casillas, tal y como se muestra a continuación:

Consejo electoral	Número de Casillas
Consejo Distrital 07 Querétaro	197

Grupos de Trabajo

Para determinar el número máximo de grupos de trabajo que podrán conformarse para un recuento total en el Consejo, se consideró el número de Consejerías Electorales que actualmente los integran. Lo anterior con base en el artículo 12 de los Lineamientos, el cual señala que se debe considerar en principio el número de integrantes de los Consejos a partir de los cuales, ya sean 4, 5 o más, se podrán determinar la cantidad de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que se pudieran llegar a crear para efectos del recuento.

De esta manera, se estableció el número de grupos de trabajo que podrán generarse para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos, manteniendo en todo momento el quórum requerido en el Pleno del Consejo.

Consejo Electoral	Consejerías Electorales		Grupos de trabajo
	Propietarias	Suplentes	
Consejo Distrital 07 Querétaro	5	3	3

De igual forma, para la integración de grupos de trabajo otro factor que se tomó en cuenta fue el número de casillas en cada consejo para estimar cuantas consejerías, y por consiguiente, grupos de trabajo, serían necesarios en esta actividad, lo anterior bajo el tenor siguiente:

Grupos de Trabajo en función de número de casillas.

Grupos de Trabajo	Número de casillas
1 (un) Grupo de Trabajo	21 a 100 casillas
2 (dos) Grupos de Trabajo	101 a 180 casillas
3 (tres) Grupos de Trabajo	181 casillas en adelante

Grupos de Trabajo en función de número de casillas por Consejo Distrital y Municipal.

GT en función de # de casillas	# Casillas	Consejo Electoral
3 Grupos de Trabajo (181 casillas en adelante)	197	Consejo Distrital 07 Querétaro

Segmentos

Para poder aplicar la fórmula aritmética, se requiere establecer el tiempo real del que se dispone para las actividades de los grupos de trabajo, para lo cual, las Bases Generales y el artículo 73 de los Lineamientos, determinan que debe excluirse el tiempo destinado para el desahogo de las actividades siguientes:

Actividad	Duración máxima
Inicio de cómputo y desarrollo del protocolo	02:00 horas
Deliberación de votos reservados	04:00 horas
Generación de las actas de cómputo	02:00 horas
Declaración de validez y entrega de constancia de mayoría	02:00 horas
Periodos de receso	08:00 horas
Total	18:00 horas

Considerando que las sesiones de cómputos darán inicio el miércoles 5 de junio a partir de las 8:00 horas y deberán concluir como máximo el viernes 7 de junio de acuerdo con los Lineamientos, la fórmula se corrió considerando la conclusión a las 12:00 horas de ese mismo día, para que los consejos tengan un margen de 12 horas para eventualidades o recuentos totales, de llegarse a configurar las causales correspondientes, por lo que se tiene un total de 34 horas disponibles, es decir, 68 segmentos.

Integración del grupo de trabajo con puntos de recuento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 393 numeral 2 del RE y los numerales 3.7.4. y 3.7.5 de las Bases, artículo 89 y 90 de los Lineamientos, en el caso de los escenarios previstos en la presente propuesta, se deberá considerar el número de personas participantes en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Integrantes	Total por Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento*								
	S/PR	1 PR	2 PR	3 PR	4 PR	5 PR	6 PR	7 PR	8 PR
Presidencia del Grupo de Trabajo	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante de PP ante Grupo	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Auxiliar Representante de PP	0	0	8	16	24	32	40	48	56
Auxiliar de Recuento	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de Documentación	1	1	1	1	2	2	2	3	3
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control de GT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total por Grupo de Trabajo	14	15	24	34	44	54	63	74	83

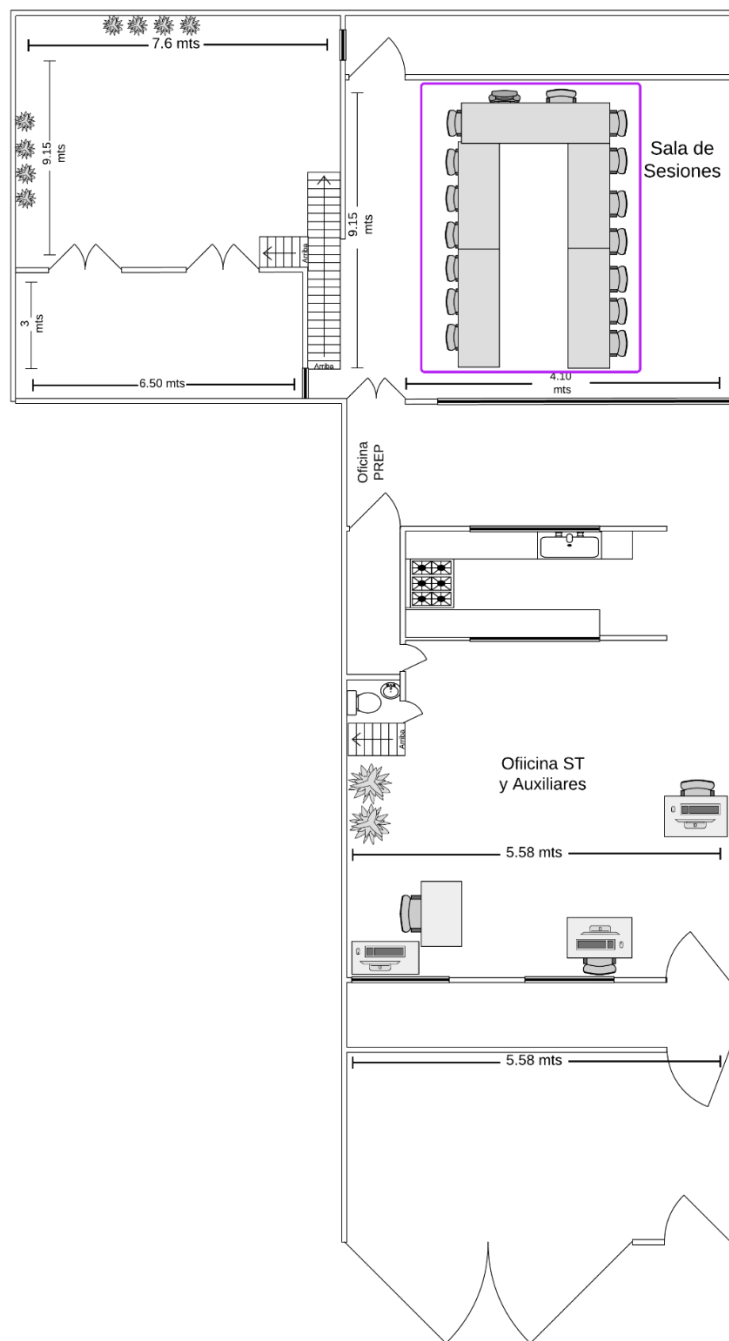
Adicionalmente habrá una persona auxiliar de Seguimiento, una persona auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Para la habilitación de los espacios, se considerarán todas las áreas con las que cuente el inmueble sede del Consejo, en las que se pueda colocar una mesa de recuento con el espacio suficiente para que las personas participantes puedan intervenir en la vigilancia, desahogo y supervisión de recuentos, y de acuerdo a los escenarios de cómputo previstos, se contemplan los siguientes espacios:

3.1 ESCENARIO 1 RECUENTO DE VOTOS EN EL PLENO DEL CONSEJO.

Cuando el número de paquetes a recomtar por elección sea menor o igual a 20, se realizará en el Pleno del Consejo. Para este supuesto no se requiere la habilitación de espacios alternos, ya que la Sala de Sesiones de este Consejo cuenta con espacio suficiente para llevar a cabo dicha actividad.

CONSEJO DISTRICTAL 07 QUERÉTARO



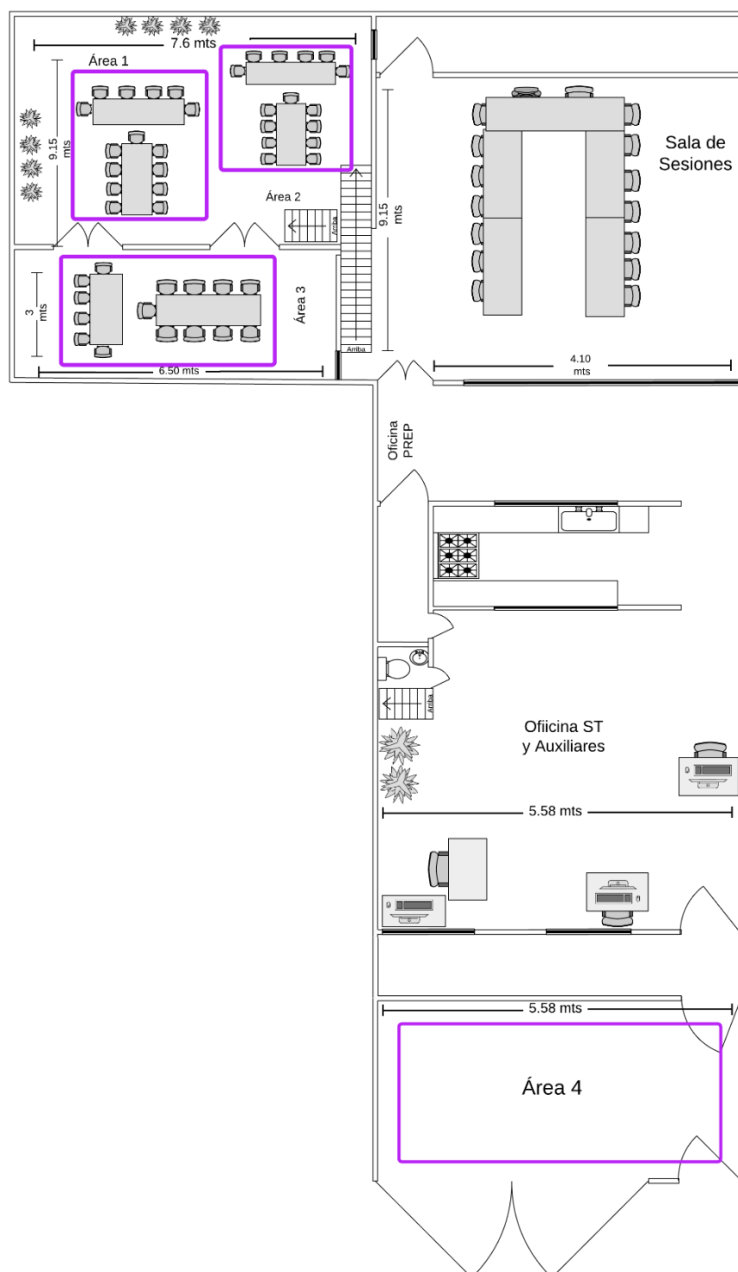
3. 2 ESCENARIO 2 CÓMPUTOS CON RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO.

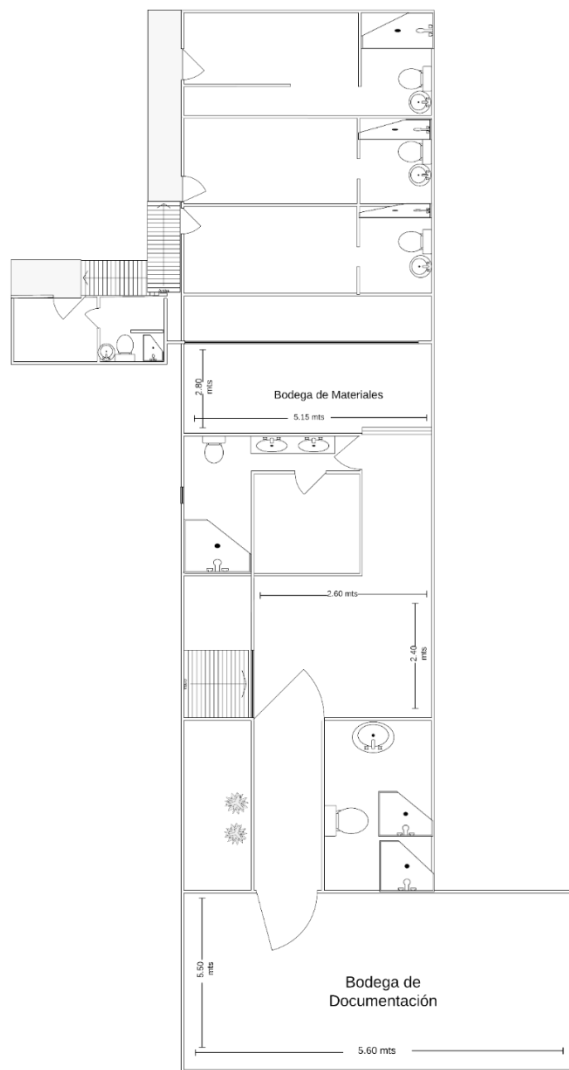
Como se ha mencionado, para el supuesto de un recuento parcial, se tomó en cuenta el escenario de recuento del 50% de las casillas proyectadas a instalarse en la demarcación del Consejo para dos elecciones, al correr la fórmula, se obtuvieron los siguientes datos.

Consejo Electoral	Total casillas a recontar	Total de paquetes a recontar por ambas elecciones**	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento
Consejo Distrital 07 Querétaro	99	198	3	1

En estos supuestos el Consejo optará por utilizar los espacios previstos para los recuentos totales considerando priorizar aquellos que se encuentren al interior de los inmuebles y de ser necesario, habilitar estacionamientos, patios, cocheras, jardines considerados en el escenario de recuento total, cabe señalar que en los croquis de estos escenarios se tiene contemplado un espacio de 1.55 m x 2.50 m para cada punto de recuento.

CONSEJO DISTRICTAL 07 QUERÉTARO





Las áreas 1 y 2 se encuentran en el patio del inmueble, mismo que se pretende enlonar para el adecuado desarrollo de las actividades. El área 3 se encuentra en un estudio al interior del inmueble. Todas las áreas cuentan con el espacio suficiente para instalar un grupo de trabajo con un punto de recuento cada uno.

Los espacios marcados con un recuadro morado son los espacios disponibles que se podrán habilitar para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento, dependiendo los escenarios que se actualicen para recuento de votos.

3.2.1. Recursos Humanos.

La Presidencia del Consejo deberá prever lo necesario, a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Se prevé convocar a las Consejerías Suplentes a fin de garantizar la alternancia de quienes participan como Propietarias y quienes presiden los Grupos de Trabajo.
- Las personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.
- Las personas Auxiliares de Control (Bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la Bodega, técnicos o personal administrativo del Consejo.
- El resto de las personas auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Consejo, o de entre los SEL y CAEL previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo.

El personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo a más tardar en la Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo el martes cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

CONSEJO DISTRITAL 07	
Recursos Humanos	Cantidad
Presidencia del Consejo	1 (uno)
Consejerías propietarias	4(cuatro)
Consejerías suplentes	3 (tres)
Secretaría Técnica	1 (una)
Auxiliar jurídico	1 (una)
Auxiliar administrativo/operativo	1 (uno)
Coordinación del PREP	1 (uno)
Vigilante/Intendente	1 (uno)
Capacitadores asistentes electorales locales (CAEL) y Supervisores electorales locales (SEL)	10 (diez)
Auxiliares	19 (diecinueve)
Total	42 (cuarenta y dos)

3.2.2. Recursos Técnicos y Materiales.

Como parte de las acciones de planeación, se han considerado los requerimientos de recursos materiales consistentes en: equipo tecnológico, mobiliario, material de oficina y artículos de limpieza.

De igual manera se han considerado los alimentos necesarios para el número de personas que intervendrán en la realización de las actividades de cómputos en los Consejos.

La información para el Escenario 2 se desglosa por Consejo Electoral en las tablas siguientes:

CONSEJO DISTRITAL 07		
Materiales y tecnológicos		Cantidad
Equipo de cómputo		4 (cuatro)
Impresora		1 (una)
Pantalla		1 (una)
Sistema de sonido		1 (uno)
Extensiones eléctricas		0 (cero)
Tabletas electrónicas		3 (tres)
Celular		1 (uno)
Puntos de acceso inalámbrico		1 (uno)
Servicio de internet		3 (tres)
Tablones		6 (seis)
Sillas plegables		60 (sesenta)
Tarimas		140 (ciento cuarenta) para cubrir 70 (setenta) m ²
Lámpara y/o reflector		0 (cero)
Multicontacto		1 (uno)
Lonas		1 (una)
Carpas		1 (una)
Planta de luz		1 (una)
Baños portátiles		0 (cero)

Hojas t/carta	1969 (mil novecientas sesenta y nueve)
Hojas t/doble carta	3174 (tres mil ciento setenta y cuatro)
Papel couché	3 (tres)
Carpeta portablock	1 (una)
Sobres	197 (ciento noventa y siete)
Pisapapeles	72 (setenta y dos)
Plumas	126 (ciento veintiséis)
Cubre bocas	50 (cincuenta)
Gel antibacterial	1 (uno)
Alimentación	De acuerdo al escenario; alimentos para 42 (cuarenta y dos) personas

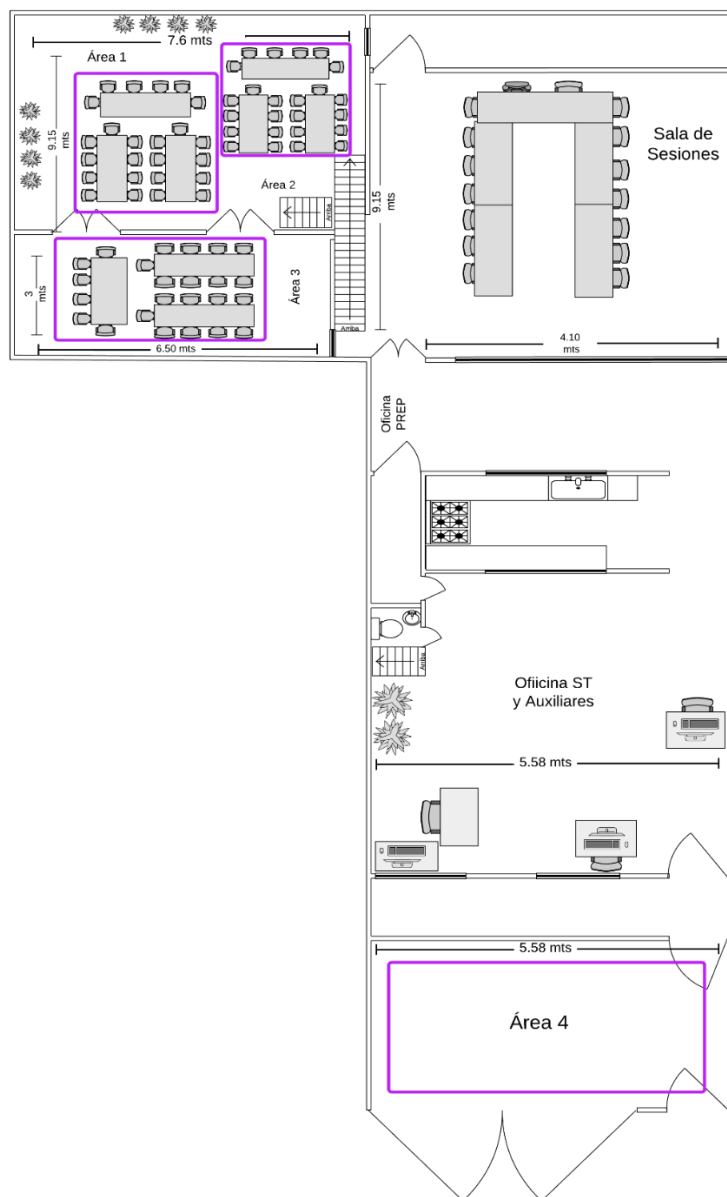
3.3 ESCENARIO 3 CÁLCULOS CON RECuento TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento.

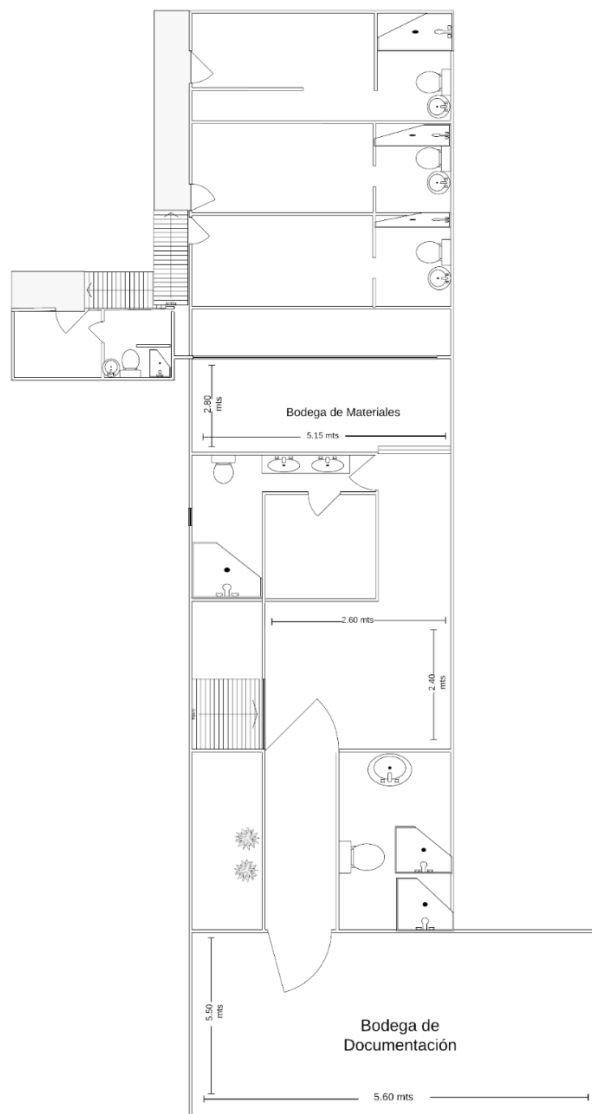
A efecto de conocer el número de puntos de recuento que integrarán los grupos de trabajo en el escenario extremo (recuento total de dos elecciones), se realizó el desarrollo de la fórmula prevista y se obtuvieron los datos siguientes:

Consejo Electoral	Total casillas instaladas	Total de paquetes a recontar	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento
Consejo Distrital 07 Querétaro	197	394	3	2

Conforme a lo establecido en el apartado 2.3, de las Bases Generales, la habilitación de espacio debe tomar como referencia el numeral 2 del artículo 389 del RE y el capítulo II de los Lineamientos, considerando la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos a los inmuebles de los Consejos para la realización de los recuentos; así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, por lo que, de acuerdo a los escenarios de cómputo previstos, así como a la distribución de cada uno de los inmuebles en los que se encuentran las sedes de estos colegiados; debe destacarse que en los croquis de estos escenarios se tiene contemplado un espacio de 1.55 m x 2.50 m para cada punto de recuento

CONSEJO DISTRITAL 07 QUERÉTARO





Las áreas 1 y 2 se encuentran en el patio del inmueble, en el que se pretende colocar una lona para el adecuado desarrollo de las actividades.

Los espacios marcados con un recuadro morado son los espacios disponibles que se podrán habilitar para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento, dependiendo los escenarios que se actualicen para recuento de votos.

3.3.1. Recursos Humanos.

La Presidencia del Consejo deberá prever lo necesario, a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- Se prevé convocar a las Consejerías Suplentes a fin de garantizar la alternancia de quienes participan como Propietarias y quienes presiden los Grupos de Trabajo.
- Las personas Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.
- Las personas Auxiliares de Control (Bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la Bodega, técnicos o personal administrativo del Consejo.
- El resto de las personas auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Consejo, o de entre los SEL y CAEL previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo.

El personal auxiliar que participará en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo a más tardar en la Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo el martes cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

CONSEJO DISTRITAL 07	
Recursos Humanos	Cantidad
Presidencia del Consejo	1 (uno)
Consejerías propietarias	4(cuatro)
Consejerías suplentes	3 (tres)
Secretaria Técnica	1 (una)
Auxiliar jurídico	1 (una)
Auxiliar administrativo/operativo	1 (uno)
Coordinación del PREP	1 (uno)
Vigilante/Intendente	1 (uno)
Capacitadores asistentes electorales locales (CAEL)	48 (cuarenta y ocho)
Supervisores electorales locales (SEL)	8 (ocho)
Auxiliares	37 (treinta y siete)
Total	106 (ciento seis)

3.3.2. Recursos Técnicos y Materiales.

Como parte de las acciones de planeación, se han considerado los requerimientos de recursos materiales consistentes en: equipo tecnológico, mobiliario, material de oficina y artículos de limpieza.

De igual manera se han considerado los alimentos necesarios para el número de personas que intervendrán en la realización de las actividades de cómputos en los Consejos.

La información para el Escenario 3 se desglosa por Consejo Electoral en las tablas siguientes:

CONSEJO DISTRITAL 07	
Materiales y tecnológicos	Cantidad
Equipo de cómputo	4 (cuatro)
Impresora	1 (una)
Pantalla	1 (una)
Sistema de sonido	1 (uno)
Extensiones eléctricas	0 (cero)
Tabletas electrónicas	3 (tres)
Celular	1 (uno)
Puntos de acceso inalámbrico	1 (uno)
Servicio de internet	3 (tres)
Tablones	12 (doce)
Sillas plegables	120 (ciento veinte)
Tarimas	140 (ciento cuarenta) para cubrir 70 (setenta) m ²
Lámpara y/o reflector	0 (cero)
Multicontacto	1 (uno)
Lonas	1 (uno)
Carpas	1 (una)
Planta de luz	1 (una)
Baños portátiles	0 (cero)
Hojas t/carta	3,938 (tres mil novecientos treinta y ocho)
Hojas t/doble carta	6,348 (seis mil trescientas cuarenta y ocho)

CONSEJO DISTRITAL 07	
Materiales y tecnológicos	Cantidad
Papel couché	3 (tres)
Carpeta portablock	1 (una)
Sobres	197 (ciento noventa y siete)
Pisapapeles	72 (setenta y dos)
Plumas	126 (ciento veintiséis)
Cubrebocas	50 (cincuenta)
Gel antibacterial	1 (uno)
Alimentación	De acuerdo a escenario para un total de 106 (ciento seis) personas.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1. El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de Seguridad Pública Estatal o Municipal para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones en donde se realizarán los cómputos.
2. La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que Organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.
3. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
4. De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación Electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.

5. El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación Electoral, corresponderá exclusivamente a las Autoridades Electorales. En ningún caso, estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.
6. A partir de la recepción de las boletas y actas para las Elecciones Locales, y hasta la fecha que se determine la destrucción de la documentación por parte del Consejo General, la Presidencia del Consejo será responsable del control de acceso a la Bodega Electoral.
7. Para tal efecto, el personal que para tal fin aprobó el Consejo en el mes de marzo del dos mil veinticuatro, llevará una bitácora sobre la apertura de la Bodega Electoral en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejerías Electorales, Representaciones de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes en su caso, así como la fecha y hora e integrantes presentes al momento del cierre de la misma.
8. La Presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la Bodega Electoral para realizar las labores que la normatividad señala o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las Consejerías Electorales y a las Representaciones de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la Bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, si así desean hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

5. PREVISIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

En atención a los artículos 44, 46, 47, 48 y 49 de los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, estos insumos serán solicitados a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación Administrativa del Instituto.

En este sentido, las partidas presupuestales establecidas para el adecuado desarrollo de las sesiones especiales de cómputos se encuentran previstas en la actividad DEOEPPP/20/03 del Programa Operativo Anual 2024 con un monto global de \$1,468,000.00 (un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), lo cual fue aprobado por el Consejo General del IEEQ mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/002/24 de fecha 15 de enero de 2024.

6. CONCLUSIONES.

La propuesta de planeación y habilitación de espacios tienen por finalidad garantizar el adecuado desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos, previendo los escenarios extremos que se mencionan en las Bases Generales y en los Lineamientos, por lo que una vez desahogado el procedimiento marcado en la normatividad aplicable es que se generó la propuesta final con la validación de INE, en cumplimiento al punto 2.4 de las Bases Generales y el artículo 19 de los Lineamientos.

Además, esta propuesta tiene por finalidad garantizar el adecuado desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos, previendo los distintos escenarios que podrían presentarse, no obstante, de conformidad con lo establecido por los artículos 62 a 67 de los Lineamientos será hasta la sesión extraordinaria que se celebrará el martes 4 de junio en la que, derivado del análisis de las actas realizado en la reunión previa a dicha sesión, se aprobará el Acuerdo por el que se determinen las casillas cuya votación será objeto de recuento y la creación e integración de los Grupos de Trabajo y en su caso los Puntos de Recuento necesarios, actualizándose con ello los espacios que serán utilizados.